



## JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.  
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00734-00

Subsanada en debida forma la demanda y revisada las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud el Despacho DISPONE:

1. **LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en contra de **BEATRIZ LEON ALDANA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **\$34.302.106,40** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.

1.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

1.3 Por la suma de **\$956.589** por concepto de cuotas en mora, contenidos en el pagaré aportado como título base de la ejecución, discriminadas así:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
103	5/07/2020	\$ 235.375
104	5/08/2020	\$ 237.872
105	5/09/2020	\$ 240.396
106	5/10/2020	\$ 242.946
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 956.589</b>

1.4 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.3, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

1.5 Por la suma de **\$1.487.358** por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré fundamento de la ejecución y que se discrimina de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
103	5/07/2020	\$ 375.611
104	5/08/2020	\$ 373.115
105	5/09/2020	\$ 370.591
106	5/10/2020	\$ 368.041
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.487.358</b>

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

- 2 **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
- 3 **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-789144**. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.
- 4 **RECONOCER** personería jurídica a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder conferido.

## NOTIFIQUESE

  
**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CMT

La presente providencia fue notificada por anotación  
en ESTADO No 10 del 2 de marzo de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d042a88e20e1084a8c2690e8fc7deefb9f4838b669475ce72e13c6b76797bce**

Documento generado en 01/03/2021 06:49:55 AM